

RESOLUCIÓN EXENTA 2F/N° 1010 14 MAR '14

MAT: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR
FANNY GIANELLA DIAZ RODRIGUEZ

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Res. Exenta 3A/N° 1.455 de 2002 y sus modificaciones posteriores; todas del Fondo Nacional de Salud, las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas 1A/N° 2.548 y 1F/N° 5.470, ambas de 2011 del Fondo Nacional de Salud, lo señalado en el Art. 80 del D.F.L N° 29/2005 y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, durante el año 2014 el Dpto. Control y Calidad de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador FANNY GIANELLA DIAZ RODRIGUEZ [REDACTED] teniendo como origen el Plan de Fiscalización de Prestaciones Grupo 01 del Arancel de Prestaciones, focalizado en verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad de Libre Elección por prestadores inscritos en el Rol de la MLE.
2. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores, desde el 02/09/2011, con prestaciones de los Grupos 01, 11, 21 del Arancel.
3. Que, a través del estudio de los BAS cobrados por el prestador, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 191 prestaciones, correspondiente al Grupo 01, perteneciente a 132 beneficiarios del Fondo, por valor total de \$1.919.550.-
4. Que, el 13/01/2014 se efectuó visita inspectiva en la dirección [REDACTED] lugar de atención informado por el prestador, solicitándose copia del total de las prestaciones de la muestra a fiscalizar.
5. Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargos, mediante Ord. 2F/N°001675 del 04/02/2014, en los siguientes términos:
 - 1.- "realizar prestaciones en una dirección no informada al Fondo...", cargo señalado para 36 prestaciones contenidas en 36 BAS.
 - 2.- "No contar fichas clínicas de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico", cargo señalado para 5 prestaciones contenidas en 5BAS.

- 3.- "No contar con registros de respaldo de las prestaciones realizadas", cargo señalado para 33 prestaciones contenidas en 33 BAS.
- 4- "Cobro de dos BAS a beneficiarios del Fondo por una consulta médica", cargo señalado para 3 prestaciones contenidas en 3 BAS.
6. Que, los cargos fueron notificados al domicilio informado en su convenio por el prestador, mediante Carta Certificada despachada a la Oficina de Correos con fecha 04/02/2014, recepcionandose descargos de prestador con fecha 18/02/2014.
- Que para el cargo de realización de atenciones en dirección no informada prestador refiere haber subsanado este hallazgo posterior a visita en terreno. Prestador subsana este hallazgo con actualización de su convenio por medio de solicitud de convenio N°14134.
 - Que para el cargo de no contar con fichas clínicas de respaldo prestador presento copia de dichas fichas adjuntas a carta de descargos.
 - Que para el cargo de no contar registros clínicos de respaldo prestador presento copias de fichas con la mayoría de los registros faltantes.
 - Que para el cargo de cobro de dos BAS a beneficiarios del Fondo prestador argumento que se da muy ocasional problemas administrativos, lo cual se refleja en la poca frecuencia de este hallazgo en la muestra fiscalizada.
7. Que, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización, por la Comisión Técnico Administrativa, en sesión del 05/03/2014, se consideraron las explicaciones contenidas en los descargos muy atendibles y que subsanan parte de los hallazgos encontrados, no obstante ello, al momento de la fiscalización existía incumplimiento de la normativa, por lo que,

RESUELVO

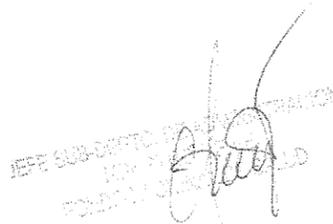
1. Aplicase al prestador FANNY GIANELLA DÍAS RODRIGUEZ [REDACTED] como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 2F/N°001675 del 04/02/2014, de este servicio, la sanción de Amonestación, medida contemplada en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.
2. Notifíquese esta Resolución al prestador, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
3. Emitase la presente resolución en tres ejemplares originales.

Anótese, comuníquese y archívese,


JOSÉ OLMO GAETE
 JEFE DPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES
 FONDO NACIONAL DE SALUD

MCL/BML/ISH
 Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía FONASA
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente NC-001-2014


 JEFE SUB-DIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES